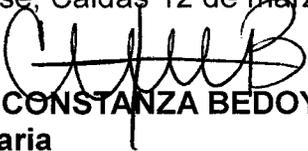


 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 – 33 – Cel. 3223083049	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo, informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido y la misma no fue objetada. Sírvase proveer.

San José, Caldas 12 de marzo de 2020.


LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020)

Radicado Nro. 2019-00111
Auto de Sustanciación No.243

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A por medio de apoderada judicial contra el señor DARIO DE JESÚS MONSALVE CARDONA, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda en relación a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

SE CONSIDERA

Mediante apoderada judicial el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, el día 03 de septiembre de 2019, presentó demanda ejecutiva contra el señor DARIO DE JESÚS MONSALVE CARDONA y como base de ejecución se aportó los títulos valores obrantes a folios 2 a 9.

Reunidos los requisitos de ley, por medio del auto interlocutorio No. 238 del 04 de septiembre de 2019, se libró mandamiento de pago.

El demandado fue notificado personalmente el día 08 de octubre de 2019, tal como consta el folio 59, no obstante guardó silencio, en consecuencia mediante auto del 29 de octubre de 2019, se dispuso seguir adelante la ejecución en los términos indicados en el auto que libró mandamiento de pago, se condenó en costas y se ordenó la liquidación conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P, y se hicieron los demás ordenamientos.

Con fecha 04 de marzo de 2020, la apoderada de la entidad bancaria demandante allegó memorial con la liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado por el término legal correspondiente.

El proceso se encontraba suspendido en razón de la suspensión de términos ordenada mediante el ACUERDO PCSJ20-11517 del 16 de marzo de 2020, emitido por del Consejo Superior de la Judicatura como consecuencia del aislamiento obligatorio decretado por el Gobierno Nacional a fin de prevenir la propagación del COVID 19, suspensión que se ha ido prorrogando gradualmente, y sólo con el ACUERDO PCSJA-20-11556 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos y se ampliaron las excepciones, se incluyó el trámite de liquidaciones de créditos.

Así pues, luego de realizar las operaciones pertinentes, en contraste con el auto que libró mandamiento de pago y la liquidación allegada por la parte actora, el Despacho se percata de las siguientes falencias.

1. La liquidación de los intereses de plazos no corresponde a la tasa fijada en el mandamiento de pago.
2. La liquidación de los intereses moratorios, no son concordantes con los solicitados en la demanda y los ordenados en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el despacho procederá a realizar la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 ibídem teniéndose en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago, en la siguiente forma:

- | | |
|------------------|----------------------|
| 1. Pagaré: | Nro. 018706100004826 |
| Valor: | \$ 11'113.142 |
| Otros conceptos: | \$ 2'339.725 |

Liquidación de los intereses remuneratorios de acuerdo a lo ordenado en el auto que libra mandamiento de pago

CAPITAL	INTERES DE PLAZO	MESES - DIAS	TOTAL
\$11'113.142	11.51% anual	30/09/2017 – 29/09/2018	\$1'279.123

Liquidación de los intereses moratorios de acuerdo a lo ordenado en el auto que libra mandamiento de pago y liquidados desde el 30 de septiembre de 2018 y hasta el 03 de marzo de 2020

MES/AÑO	INTERES	DIAS	
sep-18	2,47%	1	\$ 9.150
oct-18	2,45%	30	\$ 272.272
nov-18	2,43%	30	\$ 270.049
dic-18	2,42%	30	\$ 268.938
ene-19	2,39%	30	\$ 265.604
feb-19	2,46%	30	\$ 273.383
mar-19	2,42%	30	\$ 268.938
abr-19	2,41%	30	\$ 267.827
may-19	2,41%	30	\$ 267.827

jun-19	2,41%	30	\$	267.827
jul-19	2,41%	30	\$	267.827
ago-19	2,41%	30	\$	267.827
sep-19	2,41%	30	\$	267.827
oct-19	2,38%	30	\$	264.493
nov-19	2,37%	30	\$	263.381
dic-19	2,36%	30	\$	262.270
ene-20	2,34%	30	\$	260.048
feb-20	2,38%	30	\$	264.493
mar-20	2,36%	3	\$	26.227
TOTAL			\$	4.576.208

Total liquidación crédito a 03 de marzo de 2020.

CAPITAL	\$ 11'113.142
INTERESES REMUNERATORIOS	\$ 1'279.123
INTERES MORATORIOS	\$ 4'576.208
OTROS CONCEPTOS	\$ 2'339.725
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 19'308.198

2. Pagaré: Nro. 018206100005794
 Valor: \$ 6'000.000
 Otros conceptos: \$ 1'177.023

Liquidación de los interese remuneratorios de acuerdo a lo ordenado en el auto que libra mandamiento de pago

CAPITAL	INTERES DE PLAZO	MESES - DIAS	TOTAL
\$6'000.000	11.49% anual	20/11/2017 – 19/11/2018	\$689.400

Liquidación de los interese moratorios de acuerdo a lo ordenado en el auto que libra mandamiento de pago y liquidados desde el 20 de noviembre de 2018 y hasta el 03 de marzo de 2020

MES/AÑO	INTERES	DIAS	
nov-18	2,43%	11	\$ 53.460
dic-18	2,42%	30	\$ 145.200
ene-19	2,39%	30	\$ 143.400
feb-19	2,46%	30	\$ 147.600
mar-19	2,42%	30	\$ 145.200
abr-19	2,41%	30	\$ 144.600
may-19	2,41%	30	\$ 144.600
jun-19	2,41%	30	\$ 144.600
jul-19	2,41%	30	\$ 144.600
ago-19	2,41%	30	\$ 144.600
sep-19	2,41%	30	\$ 144.600
oct-19	2,38%	30	\$ 142.800
nov-19	2,37%	30	\$ 142.200
dic-19	2,36%	30	\$ 141.600
ene-20	2,34%	30	\$ 140.400
feb-20	2,38%	30	\$ 142.800

mar-20	2,36%	3	\$	14.160
		TOTAL	\$	2.226.420

Total liquidación crédito a 03 de marzo de 2020.

CAPITAL	\$ 6'000.000
INTERESES REMUNERATORIOS	\$ 689.400
INTERES MORATORIOS	\$ 2'226.420
OTROS CONCEPTOS	\$ 1'177.023
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 10'092.843

Por lo anterior y con apoyo en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, el despacho modificará la liquidación presentada.

Sin más por considerar, el Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A por intermedio de apoderada judicial contra el señor DARIO DE JESÚS MONSALVE CARDONA, conforme se expuso en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: APROBAR la anterior liquidación actualizada del crédito modificada por el despacho.

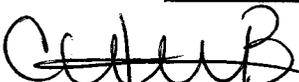
NOTIFIQUESE



CESAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal – San José
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No. 35
de la presente fecha. San José 29 **MAYO** de 2020



LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria